REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2019-00067-00

Santiago de Cali, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita dar claridad al auto interlocutorio No. 734 de fecha 22 de octubre de 2020 , notificado el 26 de octubre de 2020, mediante el cual el Despacho ordena TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL, por cuanto eso no fue lo solicitado, sino la terminación por el pago de las cuotas en mora hasta el 15 de febrero de 2020, conforme lo dijo en memorial radicado el 22 de febrero del año 2020.

En este caso, lo procedente no es acceder a la aclaración del auto en mención por cuanto no encaja la petición dentro las causales indicadas en el artículo 285 del C.G.P., a más de encontrarse debidamente ejecutoriado, razón por la cual tal petición ha sido presentado de forma absolutamente extemporánea. Tampoco es procedente acceder a la realización de un control de legalidad porque con esa actuación no se incurrió en un vicio que pueda configurar nulidad o que haya afectado el trámite del proceso.

Dicho lo anterior, lo que resulta procedente en este caso es ordenar la corrección del auto por el error de transcripción en que se incurrió al ordenar la terminación por el pago total de la obligación, error que se debió a la utilización de una minuta dispuesta para el trámite de ese tipo de solicitudes de terminación por pago, corrección a la que se accederá de conformidad con lo ordenado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1Corregir el auto interlocutorio No. 734 de fecha octubre 22 de 2020, notificado por estado el 26 de octubre de 2020, en el sentido de que el Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, SE DA POR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 15 de febrero de 2020 y no por pago total de la obligación como se indicó en dicho proveído.

2)Líbrense los Oficios de desembargo los cuales serán entregados a la parte Demandante.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9991de4d8b4d223a6a8fbdfb8e4dac6264aed768e9444f24351863d1f43290c0
Documento generado en 30/06/2021 03:38:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica